



AUTO INTERLOCUTORIO N° AI-24-007

Radicado N° 50001312100220241000700

Villavicencio, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO Y PARTES INTERVINIENTES

Tipo de Proceso:	Acción de Tutela
Tipo de Auto:	Admite
Solicitante(s)/Accionante(s):	Ángela Orjuela Serrano
Opositor(es)/Accionado(s):	Comisión Nacional del Servicio Civil, UAE- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Fundación Universitaria del Área Andina, Universidad de la Costa.
Predio(s):	N/A

II. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela presentada por **Ángela Orjuela Serrano** en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil, UAE- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Fundación Universitaria del Área Andina, Universidad de la Costa.**

III. CONSIDERACIONES

En este evento, este juzgado es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con el Decreto 333 del 6 de abril de 2021 que modifica los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, «Por el cual establecen reglas para el reparto de la acción de tutela», que inicialmente fuera modificado por el Decreto 1983 de 2017 toda vez que la presente está dirigida en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y la **DIAN**.

Por ajustarse a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y esta Judicatura ser competente para conocerla, este despacho dispondrá la admisión de la acción de tutela en los términos de ley.

Por otra parte, en atención de los hechos y las pretensiones presentadas en el escrito tutelar se considera necesaria la vinculación a la **Comisionada Sexta Dilia Zúñiga Lindao de la CNSC**.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta),**

IV. RESUELVE

PRIMERO: Admítase y désele trámite a la acción de tutela presentada por **Ángela Orjuela Serrano** en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil, UAE- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Fundación Universitaria del Área Andina, Universidad de la Costa.**

SEGUNDO: Vincúlese a la presente acción de tutela a la **Comisionada Sexta Dilia Zúñiga Lindao de la CNSC**

TERCERO: Por Secretaría **notifíquese** este auto a la parte accionada y a los vinculados.



AUTO INTERLOCUTORIO N° AI-24-007

Radicado N° 50001312100220241000700

Entréguese copia del escrito de solicitud de tutela para que dentro del término improrrogable de un (1) día hábil, adicionen y/o rindan informe acerca de los hechos materia de la tutela, manifiesten lo que crean conveniente, ejerzan su derecho de defensa y soliciten las pruebas que estimen pertinentes.

De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: **Notificaciones**. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz; por lo que se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial a través del correo electrónico jctoersrt02vcio@notificacionesrj.gov.co.

Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Recuérdesele a la entidad accionada y vinculados que, si vencido el término antes concedido no se obtiene respuesta alguna, se tendrán por ciertos los hechos en los cuales la accionante pretende fundamentar sus peticiones, conforme lo establece el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: REQUERIR a la accionante para que, en el término de doce (12) horas contados desde la notificación de este proveído, informe si de manera personal presentó derecho de petición ante la entidad poniendo de presente la situación aquí planteada, en caso afirmativo, se aporte i) Copia de este con sello de recibo de la entidad o en su defecto guía de envío o copia de la remisión a través de correo electrónico; ii) Copia de la respuesta dada. Lo anterior atendiendo que en el escrito introductorio la accionante relaciona respuesta otorgada a Idalmis Yohana García Cortes y Yohana García Cortes, pero no refiere si ella requirió esta información.

QUINTO: VINCULAR a la presente acción de tutela a las personas que hacen parte del Proceso de Selección **DIAN 2022 – OPEC 198218, al cargo Gestor II, código 302, grado 02, nivel profesional Proceso Administrativo de Fiscalización y Liquidación**, que puedan tener interés o ser afectados con la presente acción constitucional. Para ello por secretaría oficiase a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que a través de su página Web y de manera inmediata proceda a publicar la admisión de la tutela y sus anexos, en aras de surtirse la notificación a los terceros.

SEXTO: Atendiendo la pretensión de la presente acción constitucional, el Despacho para los efectos del Decreto 1834 de 2015, dispone que por Secretaría se requiera a la accionada Comisión Nacional del Servicio Civil, a efectos que con carácter urgente se sirva informar particularmente sobre la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión que acá nos convoca, o que comporte las mismas pretensiones, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento y su número de radicación.

SÉPTIMO: Secretaría **solicite** digitalizados tanto el libelo como el auto admisorio y el acta de reparto de las siguientes acciones de tutela, que debe ser aportado en el término de un (1) día en aras de determinar si se trata de hechos y pretensiones similares a los expuestos por la accionante, al **Juzgado 1 Penal del Circuito de Manizales radicado 2024 00009** accionante Daniel Fernando Zuleta López y **Juzgado 5 Administrativo de Manizales radicado 17001333900520240001300** accionante Jorge Mauricio Agudelo Betancur, deberán además informar dichos juzgados hora en que se admitió la acción de tutela.



AUTO INTERLOCUTORIO N° AI-24-007

Radicado N° 50001312100220241000700

OCTAVO: Téngase en cuenta que este expediente se tramitará bajo la modalidad de expediente electrónico, de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes no se surtirán de manera física, sino digital. Secretaría advierta que no se recibirá información por medio físico, siendo suficiente remitirla al correo electrónico jctoersrt02vcio@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS**

Jueza

JAMM

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

29/01/2024

MARÍA CAMILA GARCÍA RODRÍGUEZ
Secretaría